

ADOLFODOMINGUEZ

INFORME QUE ELABORA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE “ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.” SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO INICIADO EL 1 DE MARZO DE 2020 Y FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2021

I. Introducción y antecedentes

El artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.f), del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la regulación y las funciones de la Comisión de Auditoría, el artículo 14.2 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 6.3 del Reglamento de la propia Comisión de Auditoría de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), establecen que dicha Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad.

Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, prestados por los auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

En consecuencia, la Comisión de Auditoría de la Sociedad elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas, tal y como recoge la Recomendación 6.^a del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en el documento recibido por la Comisión de Auditoría por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad, y que contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad (o entidades controladas), así como la información sobre los honorarios cargados a estas entidades por servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2020 y finalizado el 28 de febrero de 2021, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Esa confirmación escrita, firmada en nombre de Mazars Auditores S.L.P. por el socio auditor de cuentas de la Sociedad, D. Óscar Herranz López, con fecha 27 de abril de 2021, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas y en la Ley de Sociedades de Capital.

Con fecha 23 de julio de 2020, la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez designó a Mazars Auditores, S.L.P. (“**Mazars**”) como auditores de cuentas de la Sociedad, encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas para los ejercicios iniciados el 1 de marzo de 2020, 2021 y 2022.

En relación con este nombramiento, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría de Adolfo Domínguez, los auditores confirman que, a su leal saber y entender, y en relación con la auditoría de las

ADOLFODOMINGUEZ

cuentas anuales individuales y consolidadas de Adolfo Domínguez, S.A. y sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 2021, el equipo a cargo de la auditoría y Mazars como auditor de cuentas y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, y otras firmas de la red, con las extensiones que resultan de aplicación, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) nº 537/2014, Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

Asimismo, informan de los honorarios cargados a la Sociedad y a sus entidades controladas, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos a los de auditoría, durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2021, por Mazars Auditores, S.L.P. y en su caso otras firmas de su misma red de Mazars, cuyo detalle se adjunta a continuación:

Conceptos	Honorarios (en euros)	
	Sociedad	Entidades vinculadas
Servicios de Auditoría (cuentas anuales individuales y consolidadas)	76.000 euros	25.500 euros (*)
Otros servicios relacionados con la auditoría	17.500 euros	-
Total Servicios de Auditoría y Relacionados	93.500 euros	25.500 euros
Otros Servicios	-	-
Total Servicios Profesionales	93.500 euros	25.500 euros

(*) Estos importes se corresponden con los honorarios facturados por otras entidades de la red Mazars a Trespass S.A. de C.V y Adolfo Domínguez Japan Company Ltd por importe de 14.000 y 11.500 euros respectivamente, correspondiendo íntegramente a honorarios por servicios de auditoría.

El documento de Mazars incluye adicionalmente la relación individualizada de los otros servicios de verificación distintos a los de auditoría.

En lo relativo a las **condiciones de contratación y rotación** previstas en el artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, dado que el actual auditor principal de cuentas ha comenzado a prestar sus servicios a la Sociedad en el ejercicio 2020, no ha sido necesaria la rotación del auditor principal responsable del trabajo de auditoría durante el presente ejercicio.

Por lo que respecta a las **causas de incompatibilidad** recogidas en el artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas en la declaración de independencia recibida del auditor de cuentas se establece asimismo que Mazars tiene implantados políticas y procedimientos internos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que la sociedad de auditoría y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar las amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con las entidades auditadas, incluidas las que pueden suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la

ADOLFODOMINGUEZ

aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, en la declaración del auditor recibida, Mazars afirma que, según su juicio profesional y en relación con la auditoría de la Sociedad y su Grupo, durante el periodo cubierto por los estados financieros de Adolfo Domínguez, no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Finalmente, en cuanto a los **honorarios** correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión ha comprobado que se fijaron, como prevé la Ley de Auditoría de Cuentas, antes de que comenzase el desempeño de sus funciones para la auditoría del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2020 y finalizado el 28 de febrero de 2021.

De los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden suponer una causa de abstención por honorarios percibidos, en el caso de Adolfo Domínguez, cabe destacar el siguiente: *“Cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada por parte del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría”.*

Este punto se refiere a si el peso porcentual del total de los honorarios que supone Adolfo Domínguez sobre el total de ingresos de Mazars podría suponer una causa de falta de independencia, con la consiguiente obligación de abstenerse. En este sentido, Mazars, o cualquier empresa de su red, facturó a la Sociedad y su Grupo por servicios de auditoría y relacionados y por servicios distintos del de auditoría, en el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2021, un importe total de 119.000 euros, importe que no constituye un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.

III. Conclusión

La Comisión de Auditoría considera que, durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2020 y finalizado el 28 de febrero de 2021, el auditor de cuentas de la Sociedad, Marzars, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas de la Sociedad confirma de forma escrita que, a su mejor leal saber y entender, el equipo a cargo de la auditoría y Marzars han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y el reglamento europeo aplicable durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2021.
- Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2020 y finalizado el 28 de febrero de 2021, el auditor de cuentas no ha informado en sus relaciones con la Comisión de Auditoría de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan con anterioridad al inicio de sus funciones por el auditor de cuentas y para todo el período en que deben desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirven de

ADOLFODOMINGUEZ

base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 24.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

- Los honorarios por servicios de auditoría de cuentas y distintos del de auditoría no representan un porcentaje superior al 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas considerando los tres últimos ejercicios consecutivos. A la vista de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha verificado que los trabajos contratados con el auditor de cuentas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La Ley de Auditoría de Cuentas y el artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.f), de la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la información desglosada anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que no existen razones objetivas para cuestionar la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad en el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2021.

* * *

27 de abril de 2021